
MANUALES PRÁCTICOS DE GESTIÓN

Cuadernos del Autónomo

Fiscalidad



XUNTA DE GALICIA

Fiscalidad

Dirección, coordinación y
supervisión técnica

C.E.E.I. GALICIA, S.A.

AUTOR Analiza – Técnicas de Investigación Social S.A.

COLABORADOR Ana Núñez González

EDITA C.E.E.I. GALICIA, S.A.

(c) de la edición: C.E.E.I. GALICIA, S.A.

D.L

DISEÑO Y MAQUETACIÓN Analiza – Técnicas de Investigación Social S.A.

Producciones Khartum S.L.

IMPRIME

Santiago de Compostela, C.E.E.I. GALICIA, S.A. 2009

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del "Copyright", bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, incluidas la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamos públicos.

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN	5
0.1 Objetivo del cuaderno	7
0.2 La importancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales	7
1. ELEMENTOS DE UN IMPUESTO	9
2. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)	13
2.1 Elementos del IRPF	15
2.2 Tributación de los rendimientos de actividades económicas en el IRPF	17
2.3 Pagos a cuenta y retenciones por el IRPF	27
2.4 Liquidación del IRPF	28
2.5 Ejemplo de cálculo del rendimiento de las actividades económicas	31
3. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)	35
3.1 Elementos del IVA	37
3.2 Funcionamiento del IVA	40
3.3 Regímenes Especiales del IVA	46
3.4 Deberes formales del IVA	49
3.5 Ejemplo del cálculo del IVA en el Régimen Simplificado	51
4. EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD)	55
5. EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)	59
6. CALENDARIO FISCAL	63

0. Introducción



0.1 Objetivo del cuaderno

Cuando se desarrolla una actividad por cuenta propia es de capital importancia conocer las obligaciones que existen en materia tributaria ya que existe el deber de cumplirlas en forma y plazo. En el presente manual se pretende dar una visión global de la fiscalidad a la que está sujeta una persona física que se constituye como autónomo/a.

En el cuaderno se abordan los impuestos que afectan al colectivo autónomo en el desarrollo de su actividad, haciendo especial hincapié en las dos obligaciones fiscales más importantes para este colectivo: El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

0.2 La importancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales

Las sanciones económicas que se pueden derivar de no cumplir las obligaciones en materia tributaria pueden llegar a ser muy cuantiosas por lo que se debe ser cuidadoso a la hora de abordarlas. Aunque estar al corriente de todas las obligaciones en materia tributaria es complejo, ya que son muy numerosos (IRPF, IVA, retenciones, pagos a cuenta...) es conveniente intentarlo ya que nos puede reportar beneficios, tales como:

- No incurrir en sanciones innecesarias.
- Ahorrar dinero aplicando las reducciones y deducciones previstas en la ley.
- Evitar problemas a la hora de solicitar subvenciones y ayudas.
- Anticipar la falta de liquidez derivada de los pagos de las obligaciones tributarias.

1. Elementos de un impuesto



1.

Elementos de un impuesto

Cuando se constituye una actividad empresarial, sea bajo la forma que sea, se debe hacer frente a determinadas obligaciones en materia tributaria. Estas obligaciones variarán dependiendo de la forma jurídica elegida, en el caso del empresario autónomo las más importantes son:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Impuesto sobre el Valor Añadido

La mayoría de los impuestos están formados por unos elementos similares, si bien, se debe puntualizar que el contenido específico de estos variará en función del impuesto del que se trate, como se verá en epígrafes posteriores.

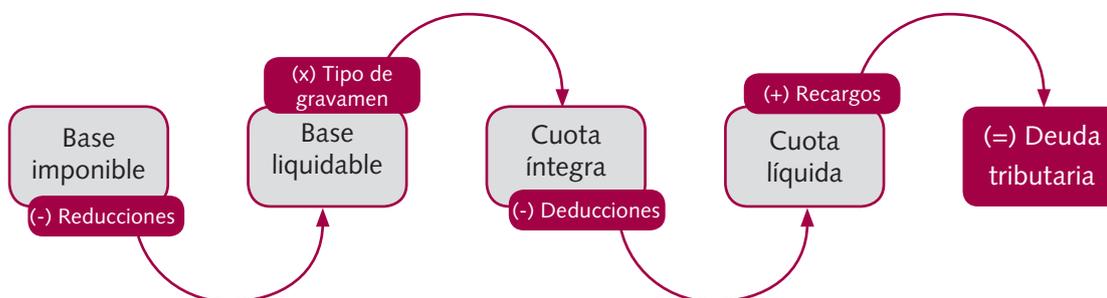
Los elementos más importantes que conforman un impuesto son:

- **Obligado tributario:** es sobre el que recae la obligación tributaria, el que soporta la carga impositiva.
- **Sujeto Pasivo:** es la persona física o jurídica sobre la que recae la obligación de pago, esté obligada o no a asumir la carga impositiva, es decir, la que tiene que ingresar el impuesto en el fisco. Normalmente coinciden obligado tributario y contribuyente pero existen casos como el IVA donde esto no sucede.
- **Hecho Imponible:** es aquel suceso que, cuando se produce, da lugar al nacimiento del deber de tributar. En este sentido pueden darse tres situaciones:
 - **Sujeción:** cuando el hecho producido cae dentro de la esfera del tributo existe la obligación de pagar el impuesto.
 - **No sujeción:** la ley de cada impuesto determina las actividades que no están sujetas. Cuando una actividad está catalogada como no sujeta se entenderá que no se realiza el hecho imponible y, por lo tanto, no habrá que pagar el impuesto.
 - **Exención:** en la exención se realiza el hecho imponible y, por lo tanto, habría que abonar el impuesto pero existe una norma, dentro de la ley del tributo, que exime del pago.
- **Devengo:** momento en el cual el impuesto resulta exigible, normalmente coincide con la realización del hecho imponible.

- **Base imponible:** es la cuantificación económica del hecho imponible, normalmente expresada en euros, aunque se puede expresar en otras unidades. A partir de esta base se calculará lo que se tendrá que ingresar en el fisco.
- **Base liquidable:** resulta de aplicar sobre la base imponible una serie de reducciones que se recogen en la ley que regula cada impuesto.
- **Tipo de gravamen o tipo impositivo:** es el porcentaje que se tendrá que aplicar a la base liquidable para obtener la cuota tributaria.
- **Cuota íntegra:** es el resultado de aplicar el tipo impositivo sobre la base liquidable.
- **Deducciones:** son reducciones que la ley establece para aplicar específicamente sobre la cuota íntegra.
- **Cuota líquida:** es la resultante de restar de la cuota íntegra las deducciones a las que el sujeto pasivo tiene derecho. La cuota líquida sería la cantidad que se tendría que abonar en concepto del pago del impuesto.
- **Cuota a ingresar:** el sistema tributario español contempla retenciones y pagos a cuenta que se realizan en concepto de los diversos impuestos antes de que estos resulten exigibles, es decir, son pagos del impuesto con anterioridad al devengo. Estos pagos, como ya están hechos, se deben restar de la cuota líquida obteniendo así la cuota a ingresar.
- **Deuda tributaria:** es el importe que finalmente se deberá ingresar; coincidirá con la cuota a ingresar dependiendo de si existen o no recargos o sanciones.

12

En el siguiente cuadro se relacionan todos los elementos comentados en este epígrafe:



2. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)



2.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

¿A qué tipo tributan los rendimientos que obtengo de mi actividad?

El empresario autónomo realiza su actividad económica cómo persona física, por lo que una de las principales obligaciones en materia impositiva a la que tiene que hacer frente es el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se reflejará en este epígrafe, por lo tanto, la tributación del beneficio empresarial así como las consecuencias económicas que se derivan de la sujeción a este impuesto.

2.1 Elementos del IRPF

¿Qué es el IRPF?

¿Qué fuentes de renta constituyen la base imponible?

15

El IRPF es un impuesto personal y directo que grava la obtención de renta por las personas físicas que, durante el año natural, tuvieron su residencia habitual¹ en el territorio español teniendo en cuenta sus circunstancias familiares y personales. A efectos de este impuesto tienen la consideración de renta:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital.
- Rendimientos de actividades económicas.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales.
- Imputaciones de rentas establecidas en la ley.

¹ El concepto de habitualidad en la residencia, se mide en base a dos supuestos: la permanencia en el territorio español y el lugar de realización de las actividades generadoras de renta. En este sentido si el contribuyente permanece más de 183 días en territorio español es, a todos los efectos, contribuyente por el IRPF. En lo tocante al lugar de realización de las actividades generadoras de renta, se considerará que el contribuyente tiene su residencia habitual en el territorio español cuando el núcleo principal o la base de su actividad o intereses económicos está situado en España.

Aunque, como se comentó, el hecho imponible de este impuesto es la obtención de renta, existen rentas no sujetas o exentas al impuesto. En el artículo 7 de la ley sobre el IRPF se recogen las rentas que están exentas. A modo de ejemplo se pueden citar algunas de las más significativas para el autónomo:

RENTAS EXENTAS

Indemnización por despido o cese del trabajador en la cuantía establecida como obligatoria en el Estatuto de los trabajadores

Las prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único con el límite de 10.020 €

Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por la entidad que la sustituya, como consecuencia de la incapacidad permanente absoluta o invalidez

RENTAS NO SUJETAS

Las rentas que se encuentren sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La parte de las ganancias patrimoniales generadas con anterioridad al 20 de enero de 2006

Las pérdidas patrimoniales que no pueden computarse como tales:

- » Las no justificadas
- » Las debidas al consumo
- » Las debidas a pérdidas en el juego

2.2 Tributación de los rendimientos de actividades económicas en el IRPF

¿Qué métodos existen para declarar los rendimientos de mi actividad?

¿Cuál es el que más me conviene?

Cuando una persona física realiza una actividad económica y obtiene un beneficio por ello, este beneficio tributará en el IRPF y, de hecho, constituye una categoría de renta independiente dentro del impuesto.

A efectos del impuesto se considera que existe una actividad económica y, por lo tanto, el deber de tributar cuándo concurren dos hechos diferenciales:

- La organización por cuenta propia de medios de producción, distribución o recursos humanos.
- La finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

A este efecto, existen dos métodos para estimar los beneficios de las actividades económicas:

- **Estimación directa**, que a su vez se divide en:
 - » **Estimación directa normal.**
 - » **Estimación directa simplificada.**
- **Estimación objetiva.**

17

A continuación se expondrán los requisitos necesarios para acogerse a cada una de ellas y las implicaciones que tiene cada método de estimación.

2.2.1 Estimación directa

La estimación directa es la forma general de calcular el rendimiento de las actividades económicas. Este método se basa en la información derivada de las declaraciones presentadas por el contribuyente y en los registros contables que la ley obliga a llevar.

En la estimación directa existen dos modalidades, la *estimación directa normal* y la *estimación directa simplificada*. La diferencia entre estos dos métodos, como se verá a continuación, radica básicamente en dos puntos: el tratamiento de las amortizaciones y las obligaciones de registro que tiene que llevar el autónomo.

Estimación directa normal

De las modalidades de cálculo del rendimiento de las actividades económicas esta es la más compleja de todas y su cálculo partirá de la contabilidad del autónomo.

Estarán obligados a acogerse a ella los autónomos que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- Que su cifra de negocio, en el año anterior, supere los 600.000 € .
- Que se renuncie a la modalidad simplificada. Una vez se renuncia a la modalidad simplificada el empresario deberá permanecer un mínimo de tres años en la modalidad normal.

18

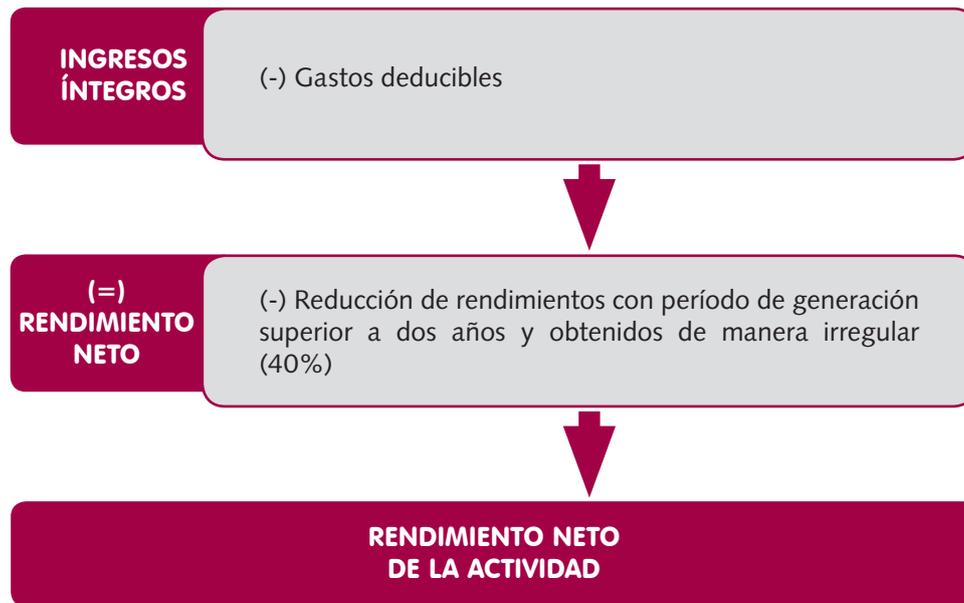
Con referencia a las obligaciones de registro vinculadas a este método de estimación, se pueden diferenciar:

- Actividades mercantiles². Las actividades así catalogadas deberán llevar una contabilidad ajustada al código de comercio.
- Actividades no mercantiles. Deberán llevar libros con los registros de ventas e ingresos, compras y gastos y bienes de inversión.
- Actividades profesionales³. Aparte de las obligaciones contenidas en el punto anterior deben llevar un libro de registro de fondos y suplidos.

² Tendrán consideración de mercantiles todas las actividades excepto las agrícolas, ganaderas y las actividades artesanas, siempre que la venta de los productos se realice en el taller, y las reflejadas en el artículo 326 del Código de Comercio.

³ Son rendimientos profesionales los que se deriven del ejercicio de actividades recogidas en la sección segunda y tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Para determinar el rendimiento neto de la actividad, a los ingresos íntegros se les restarán los gastos deducibles fiscalmente. A este resultado se restarán las reducciones por rendimientos con períodos de generación superiores a dos años y los obtenidos de forma irregular en el tiempo, obteniendo así el rendimiento neto de la actividad. A continuación se expone un esquema con los pasos a seguir para determinar el rendimiento neto de la actividad por este método:



Estimación directa simplificada

- Que su actividad no se pueda acoger a la estimación objetiva.
- Que hubiera renunciado o esté excluido de la estimación objetiva.

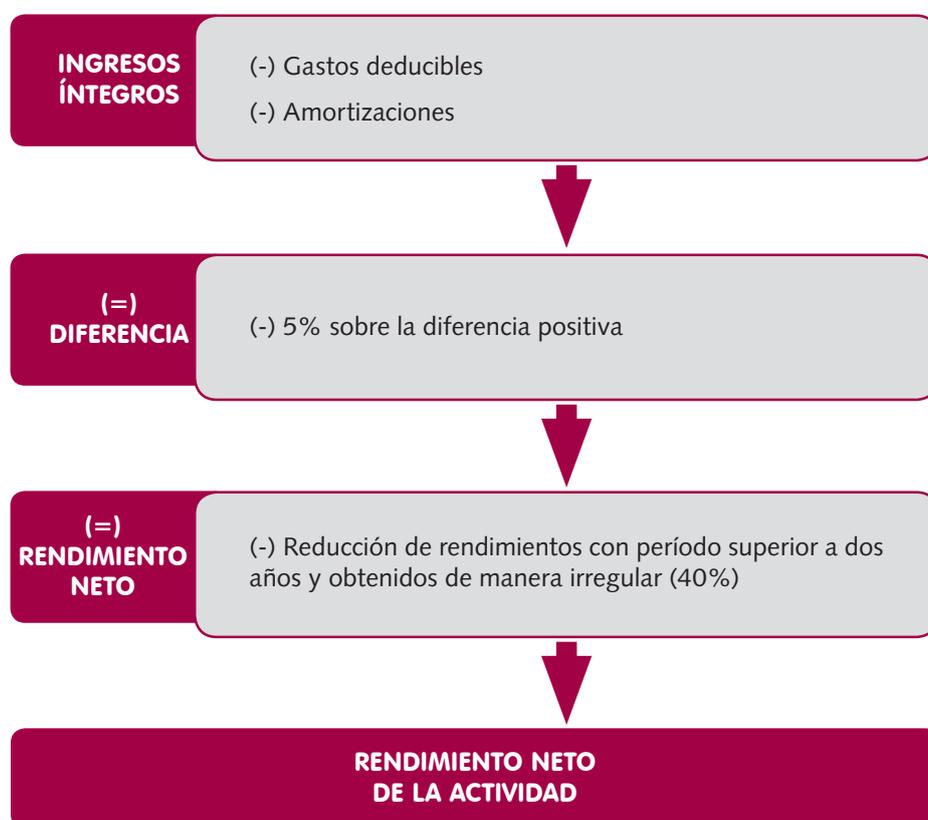
Podrán tributar por este método aquellos que cumplan uno de estos requisitos, siempre y cuando su cifra de negocios, en el período anterior, no supere los 600.000 €.

Las amortizaciones se realizarán, en este método, de forma lineal en función de la siguiente tabla de amortizaciones publicada por la administración, haciendo mucho más sencillo todo el cálculo:

DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE MÁXIMO	PERÍODO MÁXIMO (AÑOS)
Edificios y construcciones	3%	68
Inmovilizado material	10%	20
Maquinaria	12%	18
Elementos de transporte	16%	14
Equipos informáticos y programas	26%	10
Útiles y herramientas	30%	8
Ganado	16%	14
Ganado equino y frutales no cítricos	8%	25
Frutales cítricos y viñedos	4%	50
Olivar	2%	100

El cálculo del rendimiento neto es muy similar al de la estimación directa normal. Para calcularlo se restarán a los ingresos íntegros los gastos deducibles y las amortizaciones según las tablas, obteniendo así la diferencia; si es positiva, se podrá restarle un 5% de esta diferencia (10% para las actividades agrícolas), en concepto de gastos de difícil justificación. Este resultado tan sólo resta aminorarlo en función de los rendimientos con período de generación superior a dos años o notoriamente irregulares. Este proceso puede verse de una manera más gráfica en el siguiente esquema:

20



Elementos a tener en cuenta en la determinación del rendimiento neto en estimación directa

En este epígrafe se comentarán los elementos que entran en juego en el cálculo del rendimiento neto. Los elementos que aparecen aquí son comunes a los dos tipos de estimación.

• Ingresos íntegros

Son los ingresos derivados de la realización de nuestra actividad. Forman parte de estos los derivados de la venta de bienes y de la prestación de servicios, los derivados de las subvenciones, tanto corrientes como de capital, que nos conceda la Administración Pública y el autoconsumo.

El IVA *devengado no deberá incluirse como ingreso*; excepto cuando no haya que incluir estas cuotas en la declaración-liquidación del impuesto sobre el IVA, como sucede, por ejemplo, en el régimen especial del recargo de equivalencia o en el de la agricultura.

Por ejemplo, si se cobran 116 euros por un trabajo (IVA incluido del 16%) nuestros ingresos íntegros serán 100 €.

Adelantar los gastos y retrasar los ingresos puede aliviar la carga impositiva. Cuantos más gastos y menos ingresos coincidan en el período impositivo, menor será la cantidad que tengamos que abonar en relación con el rendimiento de nuestra actividad económica.

21

• Gastos deducibles

Son gastos necesarios para el desarrollo de la actividad. Para ser considerados como tales deben: estar vinculados a la actividad y estar justificados y registrados en la contabilidad. A título de ejemplo se pueden citar los siguientes:

- » Consumos de explotación.
- » Sueldos y salarios.
- » Seguridad Social a cargo de la empresa.
- » Contribuciones a planes de pensiones.
- » Arrendamientos.
- » Gastos de reparación.
- » Servicios de profesionales independientes (notaría, abogacía...).

- » Tributos fiscalmente deducibles (IAE, IBI...).
- » Amortizaciones.
- » IVA soportado que no sea deducible en las declaraciones-liquidaciones del IVA, como por ejemplo en actividades sujetas a los regímenes especiales del IVA tales como el recargo de equivalencia o de la agricultura y ganadería.

En este apartado es muy importante resaltar que, para que un gasto que se asocia a un determinado bien sea deducible, el bien debe estar afecto a la actividad empresarial, por lo que es importante tener claros los criterios de afectación. A efectos del IRPF, los criterios de afectación, son los siguientes:

- » *Tienen que ser bienes y derechos necesarios para el desarrollo de la actividad.*
- » *Los elementos tienen que emplearse exclusivamente para los fines de la actividad, a no ser que la utilización de estos para fines privados se realice de manera notoriamente irregular, es decir, en días o horas inhábiles en las cuales no se realice la actividad.*

Esta excepción **no es aplicable** a los turismos y a sus remolques, a no ser que los vehículos se encuadren en la siguientes categorías :

- *Vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías.*
- *Vehículos destinados a la prestación de servicios de transporte de viajeros.*
- *Vehículos destinados a la enseñanza de conductores.*
- *Los destinados al desplazamiento profesional de los representantes de comercio.*

- » *Puede darse una afectación parcial de un determinado bien. Si el bien solo sirve parcialmente al objeto de la actividad, la afectación se limitará, tan sólo, a esa parte.*
- » *En caso de matrimonio, la afectación a la actividad está condicionada a que la propiedad del bien sea del cónyuge que realiza la actividad o que el bien sea ganancial.*

- **Rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular**

Tendrán esta consideración:

- » Las subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables.
- » Las indemnizaciones y ayudas por el cese de la actividad.
- » Las indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

- **Incentivos fiscales aplicables a empresas de reducida dimensión⁴**

Las empresas sometidas al método de estimación directa en cualquiera de sus modalidades pueden acogerse a los siguientes incentivos fiscales:

- » Libertad de amortización para inversiones generadores de empleo.

La libertad de amortización implica que podemos amortizar el valor de la inversión en un sólo período impositivo y deducirlo así íntegramente del rendimiento neto de la actividad, ahorrando impuestos.

- » Libertad de amortización para inversiones de escaso valor .

23

Se podrán amortizar libremente los bienes de escaso valor, es decir, los bienes cuyo precio unitario no supere los 601,01 €, con el límite de 12.020,24 € por período impositivo.

- » Amortización acelerada de elementos del inmovilizado material y del inmovilizado inmaterial.
- » Dotación de una provisión global por posibles insolvencias de deudores .
- » Ampliación del límite para la deducibilidad de las cuotas satisfechas en los contratos de leasing.
- » Dedución para el fomento del uso de las nuevas tecnologías de la información .

⁴ Tendrán esta consideración las empresas que en el período tuvieran una cifra neta de negocio inferior a 8 millones de euros.

• **Reducción para trabajadores y trabajadoras autónomos económicamente dependientes**

Aquellas personas que trabajen por cuenta propia, que realicen su actividad para un único cliente, podrán aplicar reducciones similares a las que se aplican los trabajadores por cuenta ajena. Para eso deben cumplir:

- » Estar en el método de estimación directa. Si se encuentra en estimación directa simplificada esta reducción no será compatible con la del 5% en concepto de gastos de difícil justificación, por lo que habrá que analizar cuál es más ventajosa.
- » Que el trabajo se realice para una persona, física o jurídica no vinculada.
- » El conjunto de los gastos deducibles del contribuyente no puede exceder el 30% de los rendimientos declarados.
- » Que no tenga percepciones en concepto de rendimientos del trabajo. En este sentido, las prestaciones por desempleo no tendrán esta consideración siempre que no superen los 4.000 €.
- » Que por lo menos esté sujeto a retención o ingreso a cuenta el 70 % de los ingresos del período.
- » Que no se realice la actividad económica a través de una entidad en régimen de atribución de rentas.

Las cuantías de las reducciones serán las siguientes:

24

RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD	OTRAS RENTAS	IMPORTE DE LA REDUCCIÓN
0-9180 €	0 – 6.500 €	4.080 €
	Más de 6.500 €	2.652 €
9.180,01- 13.260 €	0 – 6.500 €	$4.080 - [(0,35 \times (RN - 9.180))]$
	Más de 6.500 €	2.652 €
Mayor de 13.260€	Cualquier importe	2.652 €

2.2.2 Estimación objetiva

Mediante este método la estimación del rendimiento de la actividad se hace en base a unos **coeficientes y datos objetivos**⁶, que hacen referencia a aspectos de la actividad empresarial. Como por ejemplo se contemplan los Kw. de electricidad consumidos, los metros cuadrados de superficie del local, etc. Para poder acogerse a este método, el más sencillo de todos, se deberá cumplir que:

- La actividad esté regulada por la orden ministerial EHA/804/2007.
- Los rendimientos íntegros no superen los 450.000 € (300.000 € para actividades ganaderas y agrícolas).
- El volumen de compras anuales no supere los 300.000 €.
- No se hubiera renunciado expresamente a la estimación objetiva.

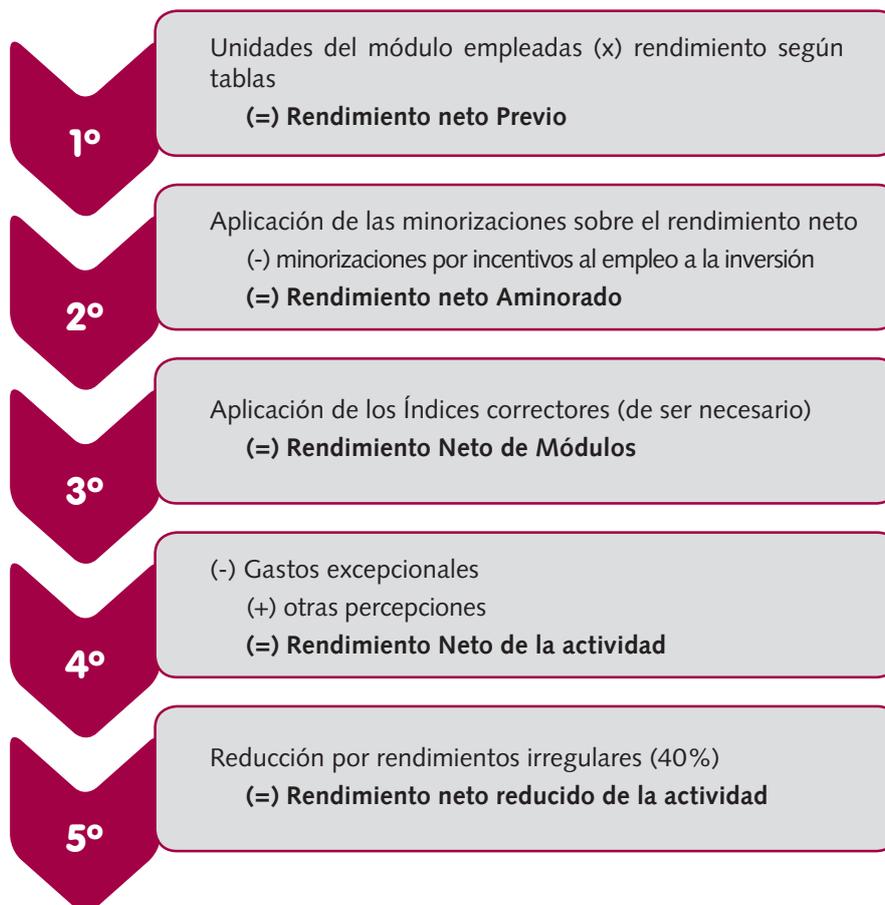
Este método es el que menos obligaciones de registro presenta: tan sólo obliga a la llevanza del libro de registro de bienes de inversión, si se practican amortizaciones, y del libro de registro de ventas e ingresos, si el rendimiento neto de la actividad se practica en función del volumen de operaciones (actividades agrícolas y ganaderas).

25

Si se decide por este método debe tener en cuenta un factor muy importante, que es que el método de estimación objetiva va ligado al régimen simplificado del IVA, es decir, que una actividad que tribute en el IRPF en estimación objetiva lo deberá hacer en el IVA en el régimen simplificado, en el de recargo de equivalencia o en el de la agricultura y ganadería. En este sentido, la renuncia a cualquiera de estos regímenes del IVA supone la renuncia a la estimación objetiva en el IRPF y viceversa.

La determinación del rendimiento neto la obtenemos de aplicar los módulos recogidos en la orden y las correspondientes minoraciones e índices correctores⁶. En el siguiente esquema se puede ver el desarrollo del proceso de una manera secuencial.

⁶ Estos coeficientes son publicados anualmente mediante una orden ministerial; pueden consultarse en la propia orden o en el manual de renta que publica la AEAT.



A la hora de escoger el método de estimación uno de los factores importantes a tener en cuenta es la **facturación**. En estimación objetiva pagaremos una cuantía fija independientemente que la facturación sea baja o elevada, mientras que en estimación directa pagaremos en función de la facturación. A la vista de esto, con una facturación elevada deberíamos decantarnos por la estimación objetiva; por el contrario, en el inicio de la actividad, como los ingresos suelen ser reducidos y los gastos considerables, la estimación directa puede resultar más beneficiosa. Se debe hacer una simulación, es decir, realizar los cálculos por ambas modalidades y escoger la más ventajosa.

2.3 Pagos a cuenta y retenciones por el IRPF

¿Qué porcentaje tengo que retener?

¿Varía la cuantía de la retención según el régimen de estimación?

2.3.1 Pagos a cuenta

Los autónomos estarán obligados a realizar pagos a cuenta en concepto del pago del IRPF. La cuantía de este pago a cuenta dependerá tanto del método de estimación del rendimiento de la actividad, como de la naturaleza de la misma. Atendiendo a esto se puede hacer la siguiente estructuración:

- **Estimación directa normal y directa simplificada.**

Su cuantía será:

- » 20% del rendimiento neto, para actividades empresariales y profesionales.
- » 2% del volumen de los ingresos del trimestre, para las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras.

- **Estimación objetiva.**

Su cuantía será:

- » Para las actividades profesionales, por norma general será el 4% del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos existentes al inicio del año. Si la actividad cuenta tan sólo con una persona asalariada, el porcentaje será del 3%, y si no cuenta con ninguno quedará en un 2%.
- » Para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales será el 2% del volumen de los ingresos del trimestre.

27

2.3.2 Retenciones

En el transcurso de la actividad empresarial se tendrán que realizar pagos a terceras personas por los servicios prestados, ya sean trabajadores por cuenta ajena que se tengan contratados o profesionales independientes. Todos estos pagos que se realicen llevan asociada una retención que el empresario deberá efectuar. Dependiendo del tipo de rendimiento, se puede hacer la siguiente clasificación:

- » Retribuciones a profesionales. El importe de la retención será el 15% sobre la retribución íntegra.
- » Actividades agrícolas y ganaderas. La retención será del 2% del rendimiento procedente de estas actividades (el 1% si las actividades son de engorde porcino o cría de aves).
- » Actividades forestales. Se retendrá el 2% del ingreso íntegro.
- » Actividades económicas que estén en estimación objetiva y dadas de alta en los epígrafes del IAE que contempla el reglamento del IRPF, la retención será del 1%.

Se debe puntualizar que las retenciones se abonarán trimestralmente. El plazo será entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio, octubre y, para la del cuarto trimestre, enero del año siguiente. Además es necesario presentar anualmente un resumen de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados.

2.4 Liquidación del IRPF

En el IRPF existen dos bases imponibles: la base imponible general y la del ahorro, en las cuales se distribuirán los distintos tipos de renta que obtenga el sujeto pasivo, quedando la distribución como sigue:

- **Base imponible general**, que comprenderá:

28

- » Los rendimientos del trabajo.
- » Los rendimientos de las actividades económicas.
- » Las ganancias y pérdidas patrimoniales que no se deriven de la transmisión de elementos patrimoniales.
- » Las imputaciones de renta establecidas en la ley.

- **Base imponible del ahorro**, que comprenderá:

- » Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se deriven de la transmisión de elementos patrimoniales.
- » Rendimientos del capital.

Para obtener la **base liquidable general** se debe aminorar la base imponible general en las reducciones establecidas en la ley, tales como las reducciones por tributación conjunta o reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social (aplicaciones de renta). Estas reducciones tendrán el límite de la propia base imponible, no pudiendo ser la base liquidable general negativa. El remanente no aplicado de las reducciones se podrá minorar de la base imponible del ahorro para obtener así

Las **reducciones** minoran la base imponible, sobre la cuál se aplicará el tipo de gravamen, cuanto menor sea esta menor será lo que haya que ingresar en el fisco. Alguna de las reducciones que contempla la ley son:

- **Reducción por tributación conjunta:** si la declaración se realiza conjuntamente, la base se reducirá en 3.400 €. Es recomendable hacer una simulación para ver si compensa o no declarar de forma conjunta.
- **Reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social:** por ejemplo si contratamos un plan de pensiones podemos reducir las aportaciones que realicemos con un máximo de 10.000 € (12.000 € para mayores de 50 años).

Es importante conocer las reducciones que se pueden aplicar, de este modo podemos planificar los gastos en esos conceptos para minorar nuestra carga impositiva.

la **base liquidable del ahorro**; claro está que, de no existir remanente, la base imponible del ahorro será igual a la base liquidable.

Sobre cada base liquidable se aplican dos tipos de gravamen: uno correspondiente a la escala estatal y otro autonómico, derivado de la cesión de parte del impuesto a las comunidades autónomas, que ahora tienen capacidad para fijar su propio tipo.

29

Para la Comunidad Autónoma de Galicia los tipos de gravamen son los siguientes.

Gravamen de la Base imponible general

Escala estatal

BASE LIQUIDABLE HASTA €	CUOTA ÍNTEGRA €	RESTO DE LA BASE HASTA €	TIPO APLICABLE
0	0	17.707,20	15,66%
17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27%
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14%
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13%

Escala autonómica

BASE LIQUIDABLE HASTA €	CUOTA ÍNTEGRA €	RESTO DE LA BASE HASTA €	TIPO APLICABLE
0	0,00	17.707,20	8,34 %
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73 %
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86 %
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87 %

Gravamen de la Base imponible del ahorro

La base liquidable del ahorro se gravará con los siguientes tipos:

- » Gravamen estatal: 11,1%
- » Gravamen autonómico: 6,9%

Una vez aplicado el tipo de gravamen sobre la base liquidable obtenemos la Cuota íntegra. Sobre esta cuota se aplicarán las deducciones que contempla la ley para obtener la cuantía que se deberá pagar por el IRPF.

30

Las deducciones se aplican directamente sobre la cuota íntegra, es decir, sobre lo que tendríamos que ingresar. En el IRPF se recogen, entre otras, las siguientes:

- Deducción por inversión en vivienda habitual. Si compras una vivienda habitual o amplías la tuya tendrás derecho a una deducción.
- Deducción por incentivos y estímulos a la actividad empresarial. Será deducible, por ejemplo, parte del coste de la conexión a Internet, del desarrollo de una página Web para promocionarse, de la adquisición de software... Estas deducciones son iguales a las que se pueden aplicar a las sociedades mercantiles y pueden consultarse en los artículos 35 a 44 de la Ley Sobre el Impuesto de Sociedades.

Se debe tener en cuenta que las Comunidades Autónomas pueden establecer sus propias deducciones, por lo que es importante estar al corriente, ya no sólo de las deducciones estatales, sino también de las autonómicas.

El Ministerio de Economía establecerá la forma y plazo de la presentación de la declaración, que normalmente irá desde el primer día laborable de mayo hasta el último día laborable de junio. La declaración hay que presentarla en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria donde el contribuyente tenga su domicilio fiscal, en las oficinas de bancos o cajas de ahorros, o bien, por Internet, en la página de la Agencia Tributaria (www.aeat.es).

El ingreso podrá fraccionarse en dos plazos, sin recargos ni intereses:

- Al presentar la declaración se ingresará el 60% de la deuda.
- El 40% restante se ingresará en el plazo reglamentario⁷.

Si la declaración es negativa (a devolver) hay que tener en cuenta que la devolución no es automática. Se deberá cumplimentar el "Documento de Ingreso o Devolución" que se acompaña con los impresos de la declaración. La administración dispone de seis meses para devolver, contados a partir del final del plazo de presentaciones.

2.5 Ejemplo de cálculo del rendimiento de las actividades económicas

31

NÚMERO 1.- Un empresario individual, se acogió al sistema de estimación directa y tuvo, en el 1º trimestre del ejercicio 2008, unos ingresos por su actividad de 100.000,00 euros, unos gastos totales de 70.000,00 euros y retenciones por valor de 1.200,00 euros.

En el segundo trimestre los ingresos fueron 130.000,00 euros, los gastos totales ascendieron a 80.000,00 euros y las retenciones a 1.200,00 euros.

Resolveremos primero el 1º Trimestre y luego el 2º Trimestre, para que se vea con claridad que los pagos fraccionados del IRPF son acumulativos.

⁷ Este plazo será delimitado por la AEAT para cada período impositivo.

SOLUCIÓN

1º TRIMESTRE:

INGRESOS	100.000,00
<u>GASTOS</u>	<u>70.000,00</u>
RDO. NETO	30.000,00
20% RDO. NETO	6.000,00
<u>- RETENCIONES</u>	<u>1.200,00</u>
PAGO FRACCIÓN.	4.800,00 euros

2º TRIMESTRE:

INGRESOS	230.000,00
<u>GASTOS</u>	<u>150.000,00</u>
RDO. NETO	80.000,00
20% RDO. NETO	16.000,00
- RETENCIONES	2.400,00
<u>- PAGOS FRACCIÓN.</u>	<u>4.800,00</u>
PAGO FRAC. 2º T	8.800,00 euros

32

NÚMERO 2.- Un empresario individual, acogido al régimen de estimación objetiva, ejerce la actividad de comercio al por menor de muebles (epígrafe IAE 653.1), tiene 2 empleados a tiempo total, su local tiene una superficie de 200 m2 y tiene un consumo de energía eléctrica de 22.100 Kw./h.

DATOS A TENER EN CUENTA:

Para sustituir las mesas y sillas del establecimiento el titular compra 3 mesas y 3 sillas cuyo precio fue 1.371,01 €, no superando el precio unitario de cada pieza los 600,01 €.

Inmovilizado afecto a la actividad:

ELEMENTO	COMIENZO UTILIZACIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN	AMORTIZACIÓN A 31/12 2006
Furgoneta	1/1/2005	30.000	7.500
Mobiliario	1/1/2004	20.000	10.000

El número de personas empleadas no varió en los 2 últimos años.

Los módulos aprobados por el Ministerio de Hacienda, para el ejercicio 2007, son los siguientes:

MÓDULO	EUROS/UNIDAD
Personal asalariado	4.075,20
Personal no asalariado	16.200,02
Consumo energía	50,39
Superficie local	16,38
Cuantía a efectos del índice corrector de exceso: 30.718,31 €	

SE PIDE:

Calcular el rendimiento neto reducido de la actividad del período.

La cuantía de los pagos a cuenta que deberá ingresar en el período siguiente:

SOLUCIÓN:

33

MÓDULO	UNIDADES	EUROS/UNIDAD	TOTAL
Personal asalariado	2	4.075,20	8.150,40
Personal no asalariado	1	16.200,02	16.200,02
Consumo energía	22.100 Kw/h	50,39	11.136,19
Superficie local	200 m ²	16,38	3.276,00
Rendimiento neto previo			38.762,61

» Minoración por incentivos a la inversión:

Como comentamos, los incentivos a la inversión permiten deducir del rendimiento neto previo el importe correspondiente a la depreciación efectiva del inmovilizado. El importe de esta depreciación se determina empleando la tabla de amortización de la Orden Ministerial correspondiente a cada período. Para el año 2007 tenemos:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO	PERÍODO MÁXIMO
1	Edificios y otras construcciones	5%	40 años
2	Útiles y herramientas	40%	5 años
3	Batea	10%	12 años
4	Barco	10%	25 años
5	Elementos de transporte e inmovilizado material	25%	8 años
6	Inmovilizado inmaterial	15%	10 años

» Cálculo de la minoración:

ELEMENTO	VALOR DE ADQUISICIÓN	COEFICIENTE	PERÍODO AMORTIZABLE	AMORTIZACIÓN
Furgoneta	25.000	25%	Todo el año	6.250
Mobiliario	2.000	25%	Todo el año	500
Sillas y mesas	1.371,01	Libertad de amortización	No se aplica	1.371,01
Minoración por incentivos a la inversión				8121,01

34

» Cálculo de rendimiento neto:

Rendimiento neto previo	38.762,61
Minoración por incentivos a la inversión	- 8.121,01
Rendimiento neto aminorado	30.641,60

Como el rendimiento neto previo no supera los 30.718,31 € no hay que aplicar los índices correctores de exceso. Además como no existen, ni gastos excepcionales, ni percepciones extraordinarias, ni rendimientos irregulares, el rendimiento neto aminorado coincide con el rendimiento neto de módulos y con el rendimiento reducido de la actividad.

» Cuantía de los pagos a cuenta:

El porcentaje que se utiliza para calcular los pagos fraccionados, varía del 2% al 4% en función de que tenga o no personal asalariado. Como se vio a lo largo del capítulo este porcentaje se aplicará sobre el rendimiento neto de módulos. En este caso se aplicará el 4%.

Pago a cuenta = 30.641,60 x 4% = 1.225,6

3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)



3.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

¿Es cierto que el IVA no lo paga la empresa?

Al contrario que el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto indirecto y objetivo: grava la capacidad de pago que se manifiesta y no tiene en cuenta, en ningún momento, las circunstancias personales del contribuyente. Es importante recordar que el IVA es un impuesto que no supone un coste para el empresario, ya que Hacienda nos devuelve el IVA que soportamos; pero tampoco es un ingreso, ya que las cantidades cobradas en su concepto deben ingresarse en el Tesoro. La gran problemática del IVA es que el devengo del impuesto puede producirse antes de que la empresa lo cobre, como por ejemplo, cuando se tienen períodos de cobro muy largos. Esto puede dar lugar a que se tenga que ingresar un IVA que aún no se cobró, generando tensiones de tesorería por no tener liquidez suficiente para hacer frente a los pagos. En este sentido, es importante tener una buena gestión de tesorería.

3.1 Elementos del IVA

37

¿Qué es una operación intracomunitaria?

¿Cuál es la base imponible del IVA?

Hecho Imponible

El hecho imponible, cuya realización da lugar al deber de tributar, lo podemos dividir en las siguientes operaciones:

- Entregas de bienes o servicios por profesionales o empresarios en el desarrollo de su actividad.
- Adquisiciones intracomunitarias de bienes. Con “operación intracomunitaria” se hace referencia a operaciones de compra que se realizan con personas ubicadas en países comunitarios.
- Importaciones de bienes realizadas por particulares o empresarios.

Hay que tener en cuenta que para que una operación esté sujeta al IVA debe realizarse en el ámbito espacial de aplicación del impuesto. A efectos del IVA se considera como territorio español la Península y las Islas Baleares, ya que las Islas Canarias, Ceuta y Melilla tienen sus propios sustitutos al IVA.

Devengo

El devengo es el momento en el que se produce el hecho imponible y, por lo tanto, cuando nace la obligación, en el caso del IVA, de repercutir e ingresar el impuesto. Como el hecho imponible del IVA está constituido por varios tipos de operaciones, el momento en el que se devenga puede ser distinto dependiendo de que operación se realice. En una entrega de bienes dentro del territorio o intracomunitaria el devengo se producirá cuando estos se pongan a disposición de la persona que los compró; en una prestación de servicios, cuando se entiendan efectivamente realizados, y en el caso de las importaciones, el devengo se produce cuando tenga lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera.

Al igual que en otros impuestos, en el IVA existen operaciones que, por su naturaleza, están exentas del pago del impuesto. A modo de ejemplo se pueden citar:

- Exenciones en operaciones médicas y sanitarias.
- Exenciones relativas a actividades educativas.
- Exenciones sociales, culturales y deportivas.
- Exenciones en las explotaciones de bienes.
- Exenciones en las entregas de bienes a otro Estado miembro de la Unión Europea.

38

Base Imponible

Por norma general en el IVA, la base estará formada por la totalidad de las contraprestaciones recibidas por la realización de la operación. Es importante que en la factura siempre se repercuta de forma expresa la cuota del impuesto; sino se entenderá que la contraprestación no incluyó el impuesto.

Ya para acabar el epígrafe, se comentará una de las peculiaridades de este impuesto, que lo hace diferente a la mayoría. Este hecho diferencial es que en el IVA no coincide la figura del contribuyente con la del sujeto pasivo. Esto es: quien paga el impuesto (contribuyente) no coincide con quien tiene que cumplir con los deberes de liquidarlo e ingresarlo (sujeto pasivo).

En el IVA el contribuyente es el usuario final de los bienes; en cambio, quien tiene que realizar las obligaciones formales - repercutir e ingresar el impuesto es la empresa que los vende.

**TAMBIÉN
FORMAN
PARTE DE
LA BASE
IMPONIBLE**

Gastos de comisiones, portes, seguros,.... No se incluirán los intereses por el aplazamiento en el pago del precio posteriores a la realización de las operaciones

Subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas y que se destinen a financiar actividades empresariales y profesionales

Los tributos y gravámenes que recaigan sobre las operaciones, excepto lo del propio IVA

Los importes de envases y embalajes, incluso los susceptibles de devolución

**NO
FORMAN
PARTE DE
LA BASE
IMPONIBLE**

Las indemnizaciones no se incluyen en la Base Imponible salvo que, por ejemplo, la compañía aseguradora se quede con la mercancía

Descuentos y bonificaciones. No se incluyen a no ser que estos supongan remuneración de otras operaciones. Por ejemplo, cuando entregas un coche viejo a cambio de comprar uno nuevo, el IVA recae sobre el coste total del coche que vas a comprar

Suplidos. Cantidades pagadas en nombre y por cuenta del cliente. Ejemplo: un abogado que paga en nombre y por cuenta de su cliente no podrá deducir después parte del IVA, ya que será el propio cliente quien tenga ese derecho

3.2 Funcionamiento del IVA

*¿Puedo deducir todo el IVA que soporto?
¿Qué tipo de IVA tengo que repercutir?*

Para comprender el funcionamiento del IVA se deben distinguir dos clases de IVA:

- **IVA Repercutido:** este es el IVA que los empresarios deben cobrar en concepto del impuesto a las personas o empresarios que compren sus bienes o reciban sus servicios.
- **IVA Soportado:** este IVA es lo que las empresas soportan cuando realizan compras para desarrollar su actividad empresarial y, siempre que se cumplan unos determinados requisitos, podrán deducirlo.

En cada liquidación del IVA el empresario o empresaria deberá restar del IVA repercutido el IVA soportado, pudiendo darse dos casos:

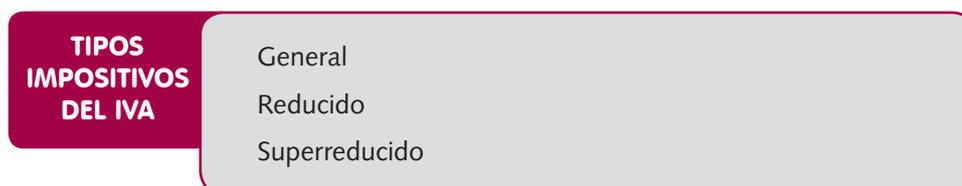
- » Que el IVA repercutido sea mayor que el soportado (resultado positivo). En este caso la diferencia deberá ser ingresada en el Tesoro.
- » Que el IVA repercutido sea menor que el soportado (resultado negativo). Si sucede esto es la Administración quien tendrá una deuda con nosotros. En este caso se puede optar por pedir la devolución del IVA o compensar este saldo negativo con liquidaciones posteriores del impuesto.

40

Por ejemplo, si el IVA que se soporta en nuestras compras es de 1.000 € y lo que se repercute en las ventas es de 3.000 €, en la liquidación correspondiente se deberá ingresar 2.000 € en el Tesoro.

3.2.1 Tipos impositivos

Cuando se repercute el impuesto se debe hacer con un tipo impositivo determinado. En España existen tres tipos impositivos diferentes:



Esta discriminación de tipos está diseñada para dar un tratamiento más favorable a determinadas operaciones. Los tipos más bajos favorecen operaciones con marcado carácter social y que responden a necesidades básicas. A continuación, a modo de ejemplo, se definirán algunas actividades gravadas de cada tipo. Esta información se puede ampliar consultando la ley que regula el impuesto (artículo 91).

- **Tipo general del 16%**

- » A este tipo se gravan todas las operaciones que no se gravan con los tipos reducidos.

- **Tipo reducido del 7%**

- » Sustancias o productos que se empleen para la nutrición humana o que sirvan para obtener productos de este tipo.
- » Aguas aptas para la alimentación humana o animal.
- » Aparatos y productos susceptibles de emplearse para suplir deficiencias físicas.
- » Flores y plantas de carácter ornamental.
- » Transportes de viajeros y equipajes.
- » Servicios de hostelería.
- » Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos.
- » Entradas a espectáculos tales como cines, teatros, circos...
- » Servicios funerarios.
- » Asistencia sanitaria y dental.
- » Ejecuciones de obras que tengan por objeto la construcción o la rehabilitación de las mismas (destinadas principalmente a viviendas).

- **Tipo superreducido del 4%**

- » Alimentos básicos: como pan común, harinas panificables, leche, huevos...
- » Libros, periódicos y revistas que no contengan fundamentalmente publicidad.
- » Medicamentos para el uso humano.
- » Vehículos para personas con movilidad reducida.
- » Prótesis e implantes internos para personas con minusvalía.

Como se comentó antes, para que el IVA soportado sea deducible se deben satisfacer unos determinados requisitos que se enumerarán a continuación:

- Las cuotas del impuesto deben devengarse en el territorio de aplicación del IVA español, en operaciones sujetas y no exentas, y nunca se podrán deducir con anterioridad al devengo.
- Tan sólo pueden deducir el IVA los empresarios o profesionales.
- Que el IVA sea soportado en la adquisición de bienes y servicios empleados en la actividad empresarial o profesional. Aquí se deben distinguir :

- » Bienes de inversión.

Para poder deducir el IVA soportado en su compra deberán estar registrados en la contabilidad. Las cuotas soportadas serán deducibles en la medida que vaya a emplearse el bien en la actividad. Por ejemplo, un inmueble que se destine a vivienda y a despacho profesional, sólo será deducible por su uso como despacho.

Un caso especial es el de los vehículos de transporte que tengan la consideración de turismos, ciclomotores y motocicletas. En este caso se presumirá una afectación a la actividad del 50%; para conseguir el 100% y así poder deducirse el IVA correspondiente, habrá que demostrar que se emplea exclusivamente a tal efecto. A los vehículos industriales se les supone una afectación del 100%.

- » Bienes que no son de inversión y servicios.

Para poder deducir el IVA de estos conceptos los bienes o servicios *deben emplearse solamente en la actividad empresarial*. En este sentido, si se emplea un bien o servicio para uso empresarial y particular, o si el bien no está recogido en la contabilidad, **de ninguna forma** se podrá deducir el IVA que se soporta en la adquisición.

3.2.2 Deducción del IVA

Con referencia a la deducibilidad del IVA soportado en actividades que están exentas, existen dos posibilidades:

- Que la exención sea plena. Estas exenciones son las que afectan a la exportación de bienes y a las entregas a otros Estados miembros, y permiten, aunque no se repercute el impuesto por la exención, deducir el IVA que se soporta en las compras necesarias para la actividad.
- Que la exención no sea plena⁸. Si sucede esto, no se da el derecho a deducirse el IVA de las compras.

Puede darse el caso de que el sujeto pasivo realice al mismo tiempo operaciones con pleno derecho a deducir el IVA soportado y operaciones sin derecho a hacerlo. Cuando esto sucede se debe aplicar la regla de la prorrata para saber el porcentaje del IVA soportado que se puede deducir. La fórmula para obtener este porcentaje es la siguiente:

$$\text{Porcentaje de deducción} = \frac{\text{Operaciones con pleno derecho a deducir}}{\text{Total de operaciones}} \times 100$$

Para el cálculo del porcentaje no se computarán:

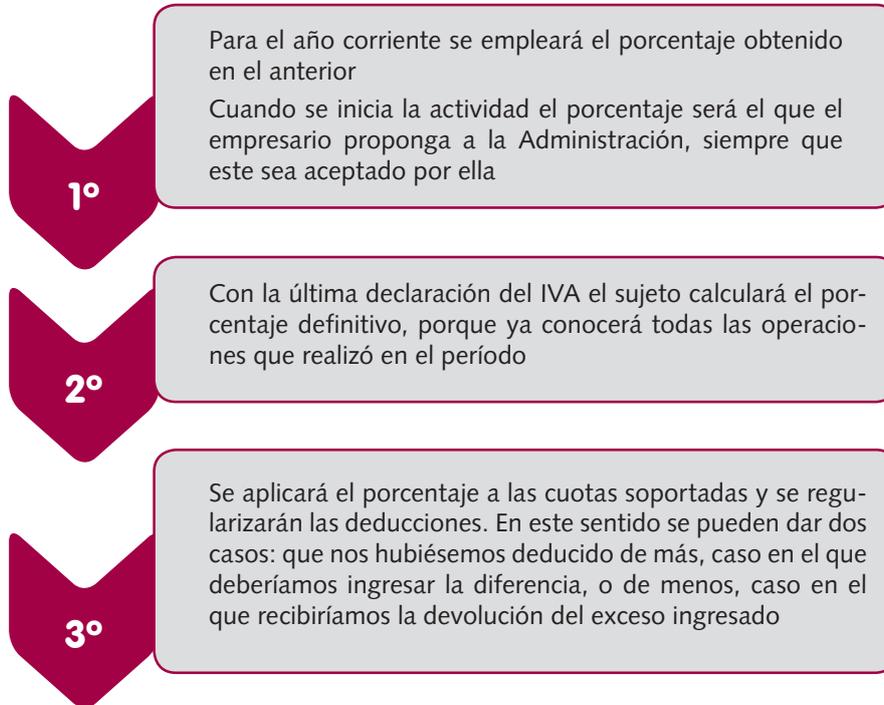
43

- Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio español, siempre y cuando los costes no afecten a establecimientos que están en el territorio español.
- Las cuotas del IVA que gravaran las operaciones realizadas por el empresario.
- Las entregas de bienes de inversión.
- Las operaciones no sujetas al impuesto⁹.

⁸ Estas exenciones no plenas son las que se recogen en el artículo 20 y siguientes de la ley.

⁹ Estas operaciones se recogen en el artículo 7 de la Ley reguladora del IVA.

Para calcular el IVA soportado deducible se seguirán los siguientes pasos:



A continuación se expone un ejemplo sencillo del cálculo del porcentaje de la prorrata.

Suponga una empresa que se dedica al alquiler de viviendas (actividad con exención no plena) y locales de negocio (actividad sujeta). Las operaciones fueron las siguientes:

AÑO / ACTIVIDAD	ALQUILER VIVIENDAS	ALQUILER LOCALES
2007	12.000	32.000
2008	20.000	25.000

El IVA soportado en 2008 por los gastos de las operaciones fue de 1.280 € en los tres primeros trimestres, y de 160 € en el cuarto. Calcular y regularizar el IVA.

- 1) Cálculo del porcentaje de prorrata provisional para el año 2008.

$$\% = \frac{\text{Operaciones con pleno derecho a deducir}}{\text{Total de operaciones}} \times 100 = \frac{32.000}{44.000} \times 100 = 73\%$$

- 2) Se calcula el IVA que se puede deducir del IVA soportado en los primeros tres trimestres del 2008.

$$1.280 \times 73\% = 934,40\text{€}$$

- 3) En el cuarto trimestre, cuando se conozca el volumen de operaciones, se calculará la prorrata definitiva.

$$\% = \frac{\text{Operaciones con pleno derecho a deducir}}{\text{Total de operaciones}} \times 100 = \frac{25.000}{45.000} \times 100 = 56\%$$

45

- 4) Se aplica la prorrata al IVA del 4º trimestre.

$$160 \times 56\% = 89,60\text{€}$$

- 5) Se realiza la regularización

Deducción realizada $1.280 \times 73\% = 934,40\text{€}$

Deducción correcta $1.280 \times 56\% = 716,80\text{€}$

Exceso deducción 217,60€

Como se puede comprobar se ha deducido de más durante el año 2008, por lo que en el cuarto trimestre se debe realizar la regularización y, en vez de deducir 89,60 €, que sería el correspondiente al trimestre, se debe ingresar 128 € (217,60 - 89,60).

3.3 Regímenes Especiales del IVA

¿Qué son los regímenes especiales del IVA?

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia del IVA, se crearon los regímenes especiales. Estos se caracterizan por una reducción de los requisitos a la hora de liquidar el impuesto, cosa que facilita, en gran medida, esta labor a las empresas pequeñas o a las que realizan ciertas actividades económicas. Los regímenes especiales que existen son:

- Régimen simplificado.
- Régimen de la agricultura, ganadería y pesca.
- Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte y objetos de colección.
- Régimen especial del oro de inversión.
- Régimen especial del recargo de equivalencia.
- Régimen especial del servicio prestado por vía electrónica.
- Régimen especial del grupo de entidades.

Los regímenes especiales más importantes desde la óptica del empresario autónomo, y por tanto a definir en este manual, son:

46



3.3.1 Régimen Simplificado

Tal y como se comentó con anterioridad, este régimen va ligado al método de estimación objetiva del IRPF, por lo que la renuncia a uno supone la exclusión automática del otro.

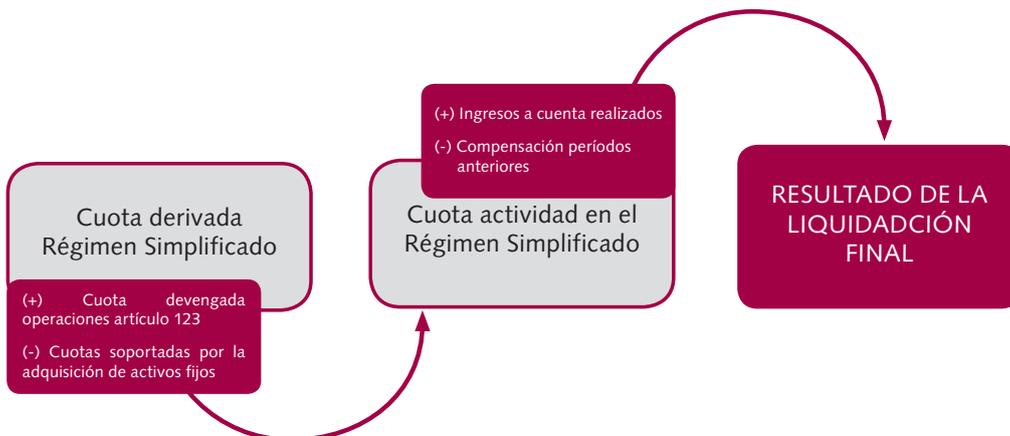
Este régimen va destinado a las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que su actividad esté recogida en la Orden Ministerial EHA/804/2007
- Que no superen los 450.000 € para el conjunto de sus actividades (300.000 € para las actividades agrícolas y ganaderas).

Este régimen tiene carácter voluntario pero su aplicación es automática; es decir, todo aquel que cumpla los requisitos deberá liquidar el impuesto por este método, salvo que renuncie a hacerlo.

La liquidación del impuesto en este régimen resultará de la diferencia entre las cuotas devengadas y soportadas por operaciones corrientes, con un mínimo que será determinado por los índices contenidos en los módulos para cada año. Una vez obtenida por esta diferencia la cuota derivada del Régimen Simplificado, para llegar al valor de liquidación debemos sumar las cuotas devengadas por operaciones contenidas en el artículo 123 de la Ley del IVA y restar las cuotas por la adquisición de activos fijos, los pagos a cuenta y las posibles compensaciones. El proceso puede verse de una manera secuencial en el siguiente gráfico.

47



3.3.2 Régimen especial del recargo de equivalencia

El régimen del recargo de equivalencia será aplicable a minoristas. Los que tributen por este régimen no están obligados a liquidar el impuesto, aunque deben de repercutirlo a sus clientes, y soportarán en las compras que realicen a sus proveedores, además del IVA correspondiente, un recargo cuya cuantía irá en función del tipo de IVA que soporten en sus compras. Los porcentajes son los siguientes:

IVA	RECARGO
16%	4%
7%	1%
4%	0,5%

- Los Aprovechamientos de tabaco tienen un recargo del 1,75%

3.3.3 Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Este régimen está diseñado para los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o pesqueras. Su característica principal es que no tienen que repercutir ni que ingresar el impuesto.

48

Los titulares de explotación sí deberán liquidar el IVA cuando:

- Importen bienes.
- Realicen adquisiciones intracomunitarias.

Como en este régimen los titulares de las explotaciones no tienen que repercutir el impuesto tampoco pueden deducir el IVA que soportan. Por este hecho tienen derecho a una compensación cuando venden sus productos o prestan servicios. Esta compensación es un porcentaje sobre el precio de venta que será, por su parte, deducible por el empresario que compra los bienes. La cuantía de los incrementos será:

- 9% para actividades agrícolas y forestales.
- 7,5% para actividades ganaderas y pesqueras.

Al igual que el régimen simplificado, este régimen también tiene carácter voluntario, aplicación automática y se puede renunciar su aplicación.

3.4 Deberes formales del IVA

¿Cuál es el plazo para presentar la declaración informativa?

¿En qué supuesto debo presentar la declaración de operaciones intracomunitarias?

En este epígrafe se recogerán las principales obligaciones formales a las que están sometidos los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estos deberes deben ser cumplidos en tiempo y forma, ya que de no hacerlo se puede incurrir en una sanción.

Obligación de realizar las liquidaciones-declaraciones del impuesto e ingresar el importe.

Los obligados a liquidar el impuesto, deben presentar cuatro declaraciones trimestrales; las tres primeras se deberán presentar entre los días 1 y 20 de los meses de abril, julio y octubre, y la cuarta en el mes de enero del año siguiente. Por el contrario, las grandes empresas deberán realizar la liquidación mensualmente.

Declaración Informativa

En el Impuesto sobre el Valor Añadido existe el deber de realizar una declaración informativa cada año. En esta declaración se reflejarán las operaciones realizadas a lo largo del año. Están obligados a realizar esta declaración todos los sujetos pasivos obligados a liquidar el Impuesto. Hace falta recordar en ese punto que, como se reflejó en epígrafes anteriores, existen regímenes especiales que no están obligados a liquidar el IVA.

49

El plazo de presentación de esta declaración es todo el mes de enero del año siguiente al requerido y se deberá presentar junto a ella la última declaración liquidación del IVA del ejercicio.

Declaración de operaciones intracomunitarias

Estará obligado a realizar esta declaración todo empresario o empresaria que en el año hubiera realizado operaciones intracomunitarias. Esta declaración tan sólo debe recoger la adquisición o entrega de bienes en cada trimestre natural, nunca la prestación de servicios.

La presentación de la declaración debe hacerse los veinte primeros días del mes siguiente correspondiente al período trimestral objeto de la declaración.

Obligación de presentar la declaración censal

La Agencia Tributaria dispone de un censo de empresarios/as, profesionales y retenedores en el cual estarán obligados a presentar la declaración censal las personas y entidades que tengan la consideración de empresarios o profesionales. En esta declaración debe figurar, entre otras cosas, cuando se produce el inicio de la actividad, el NIF y domicilio fiscal, la renuncia a los regímenes especiales...

También es necesario presentar declaraciones de modificación, cuando varíe alguno de los datos recogidos en la declaración de alta, y una declaración censal de baja cuando cese la actividad.

Deber de facturar

Los empresarios/as y profesionales cuando prestan sus servicios tienen el deber de expedir una factura así como de conservar una copia de la misma. En los siguientes supuestos la expedición de factura es obligatoria:

- Cuando el destinatario sea una/un empresaria/o o profesional.
- Cuando el destinatario lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- Exportaciones de bienes exentas de IVA.
- Entregas intracomunitarias exentas del IVA.
- Cuando el destinatario sea la Administración Pública.

50

No se debe olvidar que sin una factura correctamente elaborada, como elemento justificativo, no se puede deducir el IVA que se soporta. Para que una factura sea válida debe recoger como mínimo:

- Número. Las facturas deben estar numeradas y seguir un orden.
- Fecha en la que se emite la factura.
- Nombre y apellidos o la denominación de quien la emite y de quien la recibe. Se tiene que reflejar quién es el que vende el bien o servicio y quien lo compra.
- NIF (número de identificación fiscal) de quien emite la factura.
- Domicilio del expedidor y del destinatario (sólo si la emite una sociedad mercantil).
- Descripción de las operaciones. Se deben incluir todos los datos necesarios acerca de la venta, de tal manera que se pueda identificar el tipo del IVA (16%, 7% o 4%) que corresponde aplicar. Dentro de esta descripción se debe poner siempre el precio del producto.
- La cuantía a la que ascienda el IVA, que debe figurar por separado.

En algunas actividades, si el importe de las operaciones no excede los 3.000 €, se pueden sustituir las facturas por recibos. Algunas de estas actividades son :

- Ventas al por menor. Cuando se habla de ventas al por menor lo hacemos refiriéndonos a una venta donde el destinatario es el usuario final de los bienes. Como por ejemplo las ventas de un supermercado.
- Ventas o servicios a domicilio del consumidor o consumidora.
- Transporte de personas y equipajes (autobús urbano).
- Servicios de hostelería (bares, restaurantes...).
- Autopistas de peaje.

Como es de suponer, en los recibos la cantidad de información que aparece es mucho menor, pero deberán tener siempre:

- Número.
- Número de identificación fiscal, así como el nombre, apellidos o denominación de quien lo emite.
- Tipo del IVA aplicado o en su defecto la expresión "IVA incluido".
- La cuantía total a la que asciende la venta o el servicio prestado.

3.5 Ejemplo del cálculo del IVA en el Régimen Simplificado

51

SUPUESTO:

Juan regenta una cafetería (epígrafe 672.1) desde el año 2003. Tiene el local arrendado y paga 760 € más 121,60 € de IVA, está acogido a la modalidad simplificada del IVA y, en su actividad, cuenta con los siguientes elementos:

- Potencia Eléctrica: 20 KW.
- Mesas: 5 mesas para 4 personas.
- Máquinas: 2 máquinas tipo B

Además de trabajar él en el negocio, cuenta con dos trabajadores a tiempo completo, un trabajador de 18 años que trabajó 900 h, y dos trabajadores que trabajaron 720 horas cada uno.

En el año anterior eran dos trabajadores a jornada completa y él.

OTROS DATOS A TENER EN CUENTA:

Este año adquirió un horno por 450 € y repuso mobiliario por valor de 2.000 €.

Compró paños y demás material en Portugal por 2.500 €.

Al finalizar el año el importe total del IVA soportado en Operaciones Corrientes ascendió a 9.330 €.

Epígrafe 672.1

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	CUOTA
1	Personal empleado	Persona	1.675,43
2	Potencia eléctrica	KW contratado	88,18
3	Mesas	Mesa	50,39
4	Máquinas tipo A	Máquina tipo A	157,46
5	Máquinas tipo B	Máquina tipo B	592,07
6	Comisiones por loterías	Euro	0,16

*Cuota mínima por operaciones corrientes 13% de la cuota devengada por operaciones corrientes

CALCULAR:

52

Los pagos a cuenta de los tres primeros trimestres para este año.

Determinar la cuota anual de la actividad.

Determinar el resultado de la declaración liquidación final del cuarto trimestre.

RESOLUCIÓN

» Pagos a cuenta

Cada período de liquidación deberemos ingresar una cantidad en el Tesoro en concepto del IVA. La cuantía de este ingreso a cuenta será un porcentaje de la cuota devengada por operaciones corrientes¹⁰ del año anterior. El citado porcentaje variará en función de la actividad realizada, y será la establecida en la Orden Ministerial relativa al ejercicio en que se realiza el pago y fraccionado.

¹⁰ La cuota devengada por operaciones corrientes será el resultado de aplicar los módulos de la orden ministerial sobre los parámetros de la empresa.

MÓDULO	Nº UNIDADES	CUOTA	RESULTADO
Personal empleado	3	1.675,43	5.026,29
Potencia eléctrica	20	88,18	1.763,60
Mesas	5	50,39	251,95
Máquinas tipo B	2	592,07	1.184,14
TOTAL			8.225,98

Para esta actividad, el porcentaje recogido en la Orden Ministerial es del 4%.

Por lo tanto los pagos a cuenta de este año serán $4\% \times 8.225,98 = 329,04 \text{ €}$ a ingresar en cada trimestre.

Aunque el IVA soportado por operaciones corrientes únicamente será deducible en la declaración-liquidación anual del cuarto trimestre, el IVA soportado en la adquisición de activos fijos puede deducirse en el mismo período en que se adquirió. Para este supuesto supondremos que opta por deducirlos en el cuarto trimestre.

» Cuota anual de la actividad

Para el cálculo de la cuota se debe tener en cuenta que un trabajador, para que compute una unidad, deberá trabajar 1.800 horas, de no hacerlo computará la parte trabajada. Por otra parte los trabajadores menores de 19 años sólo computan el 60%. De este modo para este año en el negocio de Juan las unidades del módulo personal empleado serían:

- Trabajadores a jornada completa= 3
- Trabajadores menores de 18 años = $60\% (900/1800) = 0,3$
- Resto de trabajadores = $2 \times (720/1800) = 0,80$
- Total= 4,10

De este modo el cálculo de la cuota será:

MÓDULO	Nº UNIDADES	CUOTA	RESULTADO
Personal empleado	4,10	1.675,43	6.869,26
Potencia eléctrica	20	88,18	1.763,60
Mesas	5	50,39	251,95
Máquinas tipo B	2	592,07	1.184,14
TOTAL			10.068,95

La cuota será la mayor de las siguientes

1. Cuota derivada del cálculo (cuota devengada –cuota soportada- 1% de difícil justificación) $10.068,95 - 9.430,69 - 100,69 = 638,26$
2. Cuota mínima recogida en el epígrafe
 $13 \% \times 10.068,95 = 1.308,96$

La cuota derivada de operaciones corrientes será 1.308,96

Cuota anual

54

CUOTA DERIVADA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO	1.308,96€
Cuota devengada de Adquisiciones intracomunitarias (2500 x16%)	(+)400,00
IVA deducible	(-) 392,00
Cuota Anual (€)	1.316,96

» Liquidación del cuarto trimestre

CUOTA ANUAL	1.316,96 €
Pagos a cuenta efectuados	(-) 987,12
Resultado	329,84

En el cuarto trimestre, deberemos ingresar 329,84 €, es decir, la diferencia entre lo que tenemos que ingresar (cuota anual) y lo que ya ingresamos (pagos a cuenta). Si el resultado fuera negativo podríamos exigir la devolución.

4. El impuesto

sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)



4.

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

¿Cuándo afecta este impuesto al empresario autónomo?

Aunque este impuesto no afecta al empresario autónomo ni en el inicio ni en el desarrollo de su actividad, si se considera el paso hacia una sociedad mercantil, se tendrá que hacer frente a este impuesto en su constitución, por lo que se comentarán en este apartado los aspectos más representativos de esta figura impositiva.

Este impuesto agrupa tres figuras distintas:

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Grava la transmisión de elementos patrimoniales que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas. El tipo de gravamen aplicable a estas operaciones dependerá de la normativa de cada Comunidad Autónoma en relación a cada transmisión (de bienes, derechos reales, etc.).
- Impuesto sobre Operaciones Societarias. Grava los actos de financiación de la empresa como las aportaciones que se hacen a una sociedad e incluso la disolución de la misma. Estas operaciones se gravarán con el 1%.
- Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados. Grava documentos notariales, mercantiles y administrativos. Tienen un tipo de gravamen del 1%.

57

Con referencia a este impuesto es importante tener en cuenta que determinadas formas jurídicas, como cooperativas o sociedades laborales, disfrutan de exenciones y bonificaciones.

5. El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)



5.

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

¿El colectivo de autónomos tiene que abonar el IAE?

El impuesto sobre actividades económicas grava el ejercicio de una actividad económica. A efecto de este impuesto, las actividades agrícolas, pesqueras, forestales y ganaderas, no tienen consideración de actividad económica.

Los empresarios individuales no deberán abonar este impuesto ya que las personas físicas están exentas; pese a esta exención es obligatorio darse de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del IAE según la actividad que se vaya a realizar. Esto deberá hacerse antes del inicio de la actividad en la delegación de Hacienda o en el ayuntamiento de su localidad, dependiendo de si el ayuntamiento tiene cedidas, o no, las competencias en esta materia.

6. Calendario fiscal



6.

Calendario fiscal

Es importante cumplir en forma y plazo los deberes impositivos y de Seguridad Social; del contrario el retraso o los errores de forma podrían desembocar en una sanción.

A continuación se recogen las obligaciones más importantes en materia tributaria. Se puede ver el calendario completo en la página Web de la Agencia Tributaria (<http://www.aeat.es>)

Enero							Febrero							Marzo							Abril												
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D						
			1	2	3	4							1												1				1	2	3	4	5
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12						
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19						
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26						
26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30											
														30	31																		

Mayo							Junio							Julio							Agosto						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5					1	2			
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
25	26	27	28	29	30	31	29	30	31	27	28	29	30	31	24	25	26	27	28	29	30						

Septiembre							Octubre							Noviembre							Diciembre											
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D					
			1	2	3	4	5	6				1	2	3	4								1				1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13					
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20					
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27					
28	29	30	31	26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31												
														30																		

- Fiscalidad IVA
- Fiscalidad IRPF
- Fiscalidad IRPF e IVA

FECHA	IVA	IRPF
20 Enero		Retenciones e ingresos a cuenta
30 Enero	Declaración final/ Resumen anual	Pagos fraccionados
31 Marzo		Declaración de operaciones con terceros
20 Abril	Liquidación 1º trimestre	Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados
4 Mayo		Comienza el período de declaración del IRPF
30 Junio		Finaliza el período de declaración del IRPF
20 Julio	Liquidación 2º trimestre	Retenciones e ingresos a cuenta y pagos fraccionados
20 Octubre	Liquidación 3º trimestre	Retenciones e ingresos a cuenta y pagos fraccionados

Como nota final a este apartado, debemos decir que las cuotas a la Seguridad Social se deben abonar en el mes correspondiente teniendo de plazo hasta el último día hábil. De no realizar el pago en plazo habrá que pagar los intereses de demora y el recargo que correspondan.